

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2102111

Promovida por (...)

Materia Servicios sociales

Asunto Renta Valenciana de Inclusión.
Incidencias apellido.

Actuación Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. M. C. presentó escrito de queja en el que, sustancialmente, manifestaba que, siendo preceptora desde octubre de 2020 de la prestación de renta valenciana de inclusión, modalidad renta de garantía de inclusión social, se habían interrumpido los pagos de la prestación en febrero de 2020, debido a que, aunque fue solicitada con su apellido C(...), había sido tramitada con el apellido anterior, P(...). Indicaba que en el mes de marzo de 2021 se había dirigido tanto a los servicios sociales municipales como a la propia Conselleria, sin recibir respuesta ni solución alguna.

Con fecha 28/06/2021 se notificó al Ayuntamiento de València y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la admisión a trámite de la queja, solicitando informe sobre los hechos que motivaron la apertura de la queja.

El Ayuntamiento de València, el 07/07/2021, nos informó que:

- Consta expediente RESOLUCIÓN APROBATORIA de la Dirección Territorial de Valencia de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas a nombre de M. C., con NIE (...), de fecha 16 de octubre de 2020 en la que se reconoce el derecho a la renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, y al complemento de alquiler de vivienda habitual y derechos energéticos, con efectos económicos desde el 1 de agosto de 2019.
- La documentación que consta en expediente es congruente y coincidente con el nombre de M. C., con NIE (...) (solicitud, pasaporte, NIE, titularidad y domiciliación bancaria).
- Queda acreditado que el apellido C(...) es el que corresponde desde el divorcio de la interesada el 21 de enero de 2010.
- En el Certificado de registro de ciudadano de la Unión (tarjeta verde) consta la fecha desde la que es residente comunitaria en España, pero no tiene fecha de caducidad y, al acompañarse de pasaporte, entendemos que es la vigencia de éste la que debe tenerse en cuenta.

El 23/07/2021 tuvo entrada en esta institución el informe de la Conselleria de igualdad y Políticas Inclusivas indicando que había sido comunicada una incidencia en relación con el abono del ingreso reconocido, debido a una incongruencia entre los datos obrantes en la base de datos de Hacienda (donde aparece con el apellido C(...)) y los que aparecen en la aplicación de renta valenciana (en la que figura con el apellido P(...)). Y que dicha incidencia estaba siendo gestionada para ser resuelta a la mayor brevedad posible.

El 13/08/2021 el Síndic de Greuges emitió Resolución, por la que se acordó formular a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la siguiente sugerencia:

1. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, proceda de manera URGENTE a emitir las mensualidades, desde febrero de 2021, de la prestación de renta valenciana de inclusión de Dña. M. C., aprobada en octubre de 2020.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas nos remitió un escrito, firmado por el Subsecretario de la Conselleria, con entrada en esta institución el 15/09/2021, y donde expresa lo siguiente:

En relació amb els procediments de queixes núm. 2101539, 2101689, 2101832, 2102016, 2102111 i 2102228 (resolucions), tal i com ja li he indicat en ocasions anteriors, li informe que, degut a la càrrega de treball derivada de l'elevat volum de prestacions i serveis que gestiona aquest departament, no resulta possible atendre la seua sol·licitud amb la celeritat requerida. Tan prompte com siga factible, i en la mesura que la disposició dels recursos ho permeta, li facilitarem la informació que ens demana.

Seria convenient que, si vostè ho considera oportú, recomanara a la Conselleria de Justícia, Interior i Administració Pública i a la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic que efectuaren amb promptitud les gestions necessàries per a la creació i cobertura dels llocs de treball que el nostre departament ha sol·licitat. Només així ens serà possible atendre en termini tots i cadascun dels procediments de queixa iniciats per la ciutadania i que tan valuosos resulten per a la millora en la gestió de l'administració de la Generalitat.

El mencionado escrito no respeta el contenido del artículo 35.2 de la Ley 2/21, del Síndic de Greuges, por cuanto que no se manifiesta el posicionamiento de la Conselleria respecto de las concretas consideraciones contenidas en la resolución, como impone el citado artículo.

Por otra parte, resulta del todo ajeno a las competencias del Síndic la facultad de recomendar a las Consellerias de Hacienda y Modelo Económico y de Justicia, Interior y Administración Pública que proceda a la creación y cobertura de los puestos de trabajo solicitados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. La capacidad de distribuir los medios humanos y materiales de que dispone el Consell forma parte de la potestad de autoorganización de que disponen todas las administraciones públicas, cuyos problemas deben ser resueltos en el seno del propio órgano de gobierno. A este respecto, solo cabe recordar que el artículo 29.1 del Estatut situa en el Consell la facultad de dirigir la Administración bajo la autoridad de la Generalitat.

En virtud de lo expuesto se acuerda el cierre de la queja constatando que se produce una no aceptación de las recomendaciones del Síndic, recogidas anteriormente, por parte de la Conselleria de Igualdad y políticas Inclusivas, y que el motivo aducido hace referencia a una genérica y estructural falta de recursos humanos. Este motivo está siendo utilizado, con idéntico tenor literal, para rechazar el cumplimiento de las consideraciones que esta institución ha efectuado en otros expedientes de queja por lo que deviene, más que en una concreta motivación, en una cláusula de estilo que no puede ser admitida. Lo contrario llevaría a asumir que la satisfacción de los derechos de la ciudadanía, recogidos en las leyes y en los reglamentos que emanan de esa misma administración, puede ser eludida, sine die, por quien está obligado a garantizarla, con una indeterminada referencia a problemas de índole organizativa.

A juicio del Síndic de Greuges, la respuesta recibida por la Conselleria no cumple con el mandato del artículo 35.2 de la Ley 2/2021, por la que se rige el funcionamiento de este órgano estatutario.

Dado que se trata de una resolución de cierre del procedimiento, este acuerdo se publicará en la página web de la institución, en aplicación de lo que establece el artículo 34.1 de la señalada Ley 2/21, del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana